



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS DE VILLANUEVA SANTANDER
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpavillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 15 # 17.55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.

Villanueva S. veinticinco de agosto de dos mil veinte

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA
"COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA"

DEMANDADOS: WENDY KATHERINE APARICIO OTRO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA
RADICADO: 6887240890012020-000112000

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA", debidamente constituida presenta DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, CONTRA: WENDY KATHERINE APARICIO SANCHEZ portadora de la cedula de ciudadanía No 1.100.969.126 Y JORGE SANCHEZ CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No 2.047.339, para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a WENDY KATHERINE APARICIO SANCHEZ portadora de la cedula de ciudadanía No 1.100.969.126 Y JORGE SANCHEZ CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No 2.047.339, para que paguen a COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA debidamente constituida, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.33.334.00), equivalente a las cuotas vencidas de enero a julio de 2020 contenida en el pagare número 161004372 visible al folio 5 del expediente.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las

variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 11 de enero DE 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

- 1.3. La suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS(\$1.333.332.00), por concepto de capital acelerado descontando las cuotas en mora contenida en el pagare número 161004372 visible al folio 5 del expediente.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde la fecha de la presentación de la demanda 12 de agosto DE 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación

SEGUNDA: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA. En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: TENER Y RECONOCER a MIREYA ANGARITA GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 37.942.018 como parte demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ,


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE